

**CONVENIO DE CRÉDITO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SÚPER Y DIESEL ENTRE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.**

Nosotros, JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011966040343 actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019001211085, nombrado mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional, el día Lunes 20 de Enero del 2014 y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No.6.5, de la sesión ordinaria celebrada el día veintidós (22) del mes de Mayo del año 2015, quien adelante se denominará **EL REGISTRO** y ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA, mayor de edad, comerciante, casada, hondureña con tarjeta de identidad No.1501-1948-00429, actuando en su condición de Presidenta de Consejo de la Administración de la EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V., facultada mediante Testimonio de Escritura Pública numero 55 otorgado por el Notario OMAR CERNA GARCIA, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en fecha 16 de Diciembre de 2014, en donde se establece que mediante el acuerdo numero tres (3) se le otorga a la señora ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA, las facultades de: a). Que en nombre de la empresa pueda comprar, vender, donar, permutar, pignorar, gravar o hipotecar, o en cualquier otro concepto adquirir o enajenar fincas, derechos créditos, títulos, acciones, participaciones y cualquier clase de bienes, por los precios, plazos y medios de pago que crea convenientes y en general cualquier tipo pacto y condiciones, de la empresa "ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V. con RTN No.15019014677994 y con oficinas ubicadas en la primera avenida de Comayagüela, esquina opuesta al SANAA, con correo electrónico renansandoval@yahoo.com, constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública Número treinta y nueve (039), autorizado en esta ciudad capital, el catorce de agosto (14) de Agosto del año (2014), ante los oficios del Notario Público OMAR CERNA GARCIA, e inscrito bajo Matricula Numero dos millones, quinientos treinta y ocho mil, trescientos sesenta y seis (2538366) e inscripción número veintitrés mil novecientos diez (23910) del Libro de Comerciantes Sociales que lleva en el Centro Asociados del I.P. del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la celebración de esta clase de convenio; y quien para los efectos de este convenio se denominará "TEXACO OBELISCO" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Convenio crédito de Servicio de Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre Registro Nacional de las Personas y EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V., El cual se registrará bajo las siguientes condiciones. PRIMERA ANTECEDENTES: El Registro Nacional de las Personas, previo a la adjudicación de la Empresa, para que le suministre los combustibles, hizo un proceso de selección de proveedores, para los meses de Mayo del 2016 a septiembre de 2016, habiendo sido favorecida la EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V., SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio es para que la "TEXACO OBELISCO" suministre Crédito a EL REGISTRO el combustible necesario para veintitrés (23) vehículos de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los 7 días de la semana., TERCERA: MONTO DEL CONVENIO, FORMA DE PAGO Y PRECIO.- El monto del presente convenio es de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 200.000.00); por el cual TEXACO OBELISCO, se compromete a darle en crédito a EL REGISTRO, de la siguiente manera treinta y tres mil lempiras (L 33, 000.00) de combustible diesel y siete mil lempiras (7,000.00) de combustible gasolina súper, de forma mensual correspondiente a los meses de mayo

a septiembre de 2016, y si se sobrepasa esta cantidad "TEXACO OBELISCO" podrá dar mas crédito que el convenido, para cubrir el consumo mensual de combustible, ya sea gasolina súper o diesel, en consenso de ambas partes, dicho consumo deberá ser pagadero por EL REGISTRO, cuando se hayan consumido el valor mensual de lo establecido en el presente convenio, o lo consumido por EL REGISTRO, hasta el 30 de septiembre de 2016. Dichos pagos serán hechos contra facturas presentadas por la empresa y mediante las respectivas órdenes de pago, a través de la Pagaduría Especial del Registro Nacional de las Personas. El precio del combustible será el establecido al día del suministro del combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (C.A.P.). **CUARTA: OBLIGACIONES DE TEXACO OBELISCO**: Son aplicables a este CONVENIO y por tanto constituyen obligaciones de "TEXACO OBELISCO" las siguientes: a). Suministrar de combustible solamente a los veintitrés (23) vehículos propiedad de EL REGISTRO o a los que en el futuro tuviere, los cuales tienen las siguientes características:

TIPO DE VEHICULO	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO
CAMIONETA	TOYOTA	1178114	O322695	N 02090	1989
CAMIONETA	TOYOTA	1178101	OO32686	N 02092	1989
PICK UP	NISSAN	QD32-208153	JN1CJUD22Z0069078	N 08583	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209942	JN1CJUD22Z0740168	N 08582	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209926	JN1CJUD22Z0740167	N 08584	2005
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422632	KMJHD17BPBC046949	N 10135	2011
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422633	KMJHD17BPBC046947	N 10134	2011
PICK UP	NISSAN	YD25458839T	MNTCCUD40Z0017744	N 10752	2013
PICK UP	NISSAN	YD25451596T	MNTCCUD40Z0600635	N 10754	2013
PICK UP	NISSAN	YD25453726T	MNTCCUD40Z0600755	N 10749	2013
PICK UP	NISSAN	YD25430310T	3N6PD23Y0ZK918978	N 10745	2013
PICK UP	NISSAN	YD25424889T	3N6PD23Y6ZK919102	N 10747	2013
PICK UP	NISSAN	YD25439165T	3N6PD23Y7ZK919173	N 10751	2013
PICK UP	NISSAN	YD25440436T	3N6PD23Y9ZK919031	N 10753	2013
BUSITO PANEL	CHEVROL ET	962474KC2	KL16B0A54CC159578	N 10750	2012
MICRO BUS	NISSAN	ZD30315371K	JN1TG4E25Z0794269	N 10748	2013
PICK UP	TOYOTA	1KD7354169	8AJFZ29G406046759	PCH 1262	2008
PICK UP	TOYOTA	1KD7361963	8AJFZ29G306047224	PCH 1269	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7378158	8AJFER32GX04018035	PCH 1258	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7379506	8AJFER32G004018075	PCH 1265	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7307698	MROES12G603300691	PCH 1271	2008
CAMIONETA	FORD	1FMZU34X5WU 842474	1FMZU34X5WU842474	S/P	1998
PICK UP	JMC	D8121778	LETADAD15EHP00542	S/P	2013

Cuando un motorista solicite combustible en un vehículo que no tienen placas, ni logo de ser propiedad del Estado y del Registro Nacional de las Personas, éste deberá presentar y dejar fotocopia de la boleta de revisión en donde se establezca que es propiedad de EL REGISTRO, además debe constar esta circunstancia en la orden de entrega firmada y sellada por El

Administrador o Sub-Administrador de EL REGISTRO. b). Presentar a la Administración de el Registro Nacional de las Personas, un reporte mensual de entrega de combustible donde "TEXACO OBELISCO" deberá establecer el nombre y numero de tarjeta de identidad del Motorista, vehículo al que se le suministró el combustible, cantidad de combustible, fecha y hora en que el motorista recibió el combustible. c). Reportar inmediatamente a los números de teléfonos de la Administración del RNP o a los teléfonos del Administrador o Sub-Administrador de EL REGISTRO, cualquier anomalía, en el momento que un motorista u otra persona requiera entrega del combustible, sin estar comprendido en el literal a) de la Clausula Tercera de este convenio. Si la entrega de combustible se hace si hacer el reporte EL REGISTRO no se hará responsable del pago del combustible que haya sido entregado. En el caso de no poder localizar a El Administrador y Sub-Administrador bajo ningún motivo "TEXACO OBELISCO" deberá suministrar combustible al vehículo que lo esté solicitando. d). A no entregar bajo ninguna condición, combustible a vehículos que no pertenecen a EL REGISTRO, en caso de que esto suceda El REGISTRO bajo ninguna circunstancia pagará lo consumido por el vehículo que haya solicitado el combustible, aunque este sea solicitado en forma verbal o por vía telefónica por el Administrador o por la Sub-Administradora del Registro Nacional de las Personas. e). Entregar a los motoristas la factura y demás documentación que pida El Administrador o Sub-Administrador de EL REGISTRO, la cual tiene que contener la cantidad exacta de combustible que suministró al vehículo del RNP y esta no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelíneos. f). Enviar los estados de cuenta con toda la documentación original como ser: Orden de combustible del Registro Nacional de las Personas, Facturas original de "TEXACO OBELISCO", dicho estado debe presentarlo al Departamento de Administración de EL REGISTRO, dentro de los primeros cinco días de cada mes. g). Bajo ninguna circunstancia se puede entregar el combustible a los motoristas de EL REGISTRO, en recipientes, si esto llega a suceder, es obligación de reportar inmediatamente el nombre de la persona y las características del vehículo que en nombre de EL REGISTRO están solicitando este servicio, salvo cuando se solicite diesel para la planta térmica, esta circunstancia debe estar establecido en la orden hecha por el Administrador o la Sub-administradora de EL REGISTRO. h). Cumplir a cabalidad los controles para el suministro de combustible que EL REGISTRO establezca por conducto del Administrador o Sub-Administrador siempre que sean por escrito y consensuados con la "TEXACO OBELISCO", los cuales serán parte del presente convenio. i). A notificar a EL REGISTRO, si fuere el caso, con sesenta (60) días de antelación el traslado de la "TEXACO OBELISCO", a otro lugar, dentro de la ciudad, para que EL REGISTRO, decida si continua, con el suministro de combustible en esta gasolinera.

**QUINTA OBLIGACIONES DEL REGISTRO.**- Son obligaciones de EL REGISTRO: 1). Notificar por escrito a "TEXACO OBELISCO", sobre la existencia de un nuevo vehículo que haya adquirido, acompañando la boleta de revisión del vehículo o permiso de circulación autorizado por la DEI ambos documentos deben establecer que el vehículo pertenece a el Registro Nacional de las Personas. 2). Notificar a "TEXACO OBELISCO", en caso que así lo decida, el nombre de la persona responsable de verificar el suministro de combustible para los vehículos de EL REGISTRO.

**SEXTA PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente convenio entrará en vigencia el día 02 de Mayo del 2016 y finalizará el 30 de septiembre del 2016, en caso de que una de las partes quisiera concluir este convenio antes de la fecha de culminación, será efectuado a través de una notificación por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de cancelación del mismo y de la misma forma para su

renovación. **SÉPTIMA: GARANTIA DE SERVICIO:** "TEXACO OBELISCO" garantiza el suministro de combustible para todos los vehículos del Registro Nacional de las Personas, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. **OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** "TEXACO OBELISCO" no se hace responsable por ningún retraso en el servicio de entrega de combustible, por las anteriores circunstancias, mientras subsistan las mismas. **NOVENA: JURISDICCION.-** Para el caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio, las partes resolverán en primer instancia a través de la conciliación directa, de no superar las diferencias, se someterán expresamente a la legislación hondureña y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales hondureños, del Departamento de Francisco Morazán.  
En fe de lo anterior y para constancia firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los dos 02 días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).



*[Handwritten signature]*  
**JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA.**  
EL REGISTRO.



*[Handwritten signature]*  
**ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA.**  
TEXACO OBELISCO.

... SOCIEDAD MILE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 200,000.00); por el cual TEXACO OBELISCO, se compromete a darle en crédito a EL REGISTRO, de la siguiente manera treinta y tres mil lempiras (L 33, 000.00) de combustible diesel y siete mil lempiras (7,000.00) de combustible gasolina super, de forma mensual correspondiente a los meses de mayo